



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 05-2021

**CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE NIT: 811.016.955-0**

**CONTRATISTA: SIIGO S.A.S NIT: 830.048.145-8**

**OBJETO:** Prestación de servicios (arrendamiento) del software de facturación electrónica en la Nube, especialmente para los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN”.

**VALOR CONTRATO:** CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) M/L incluido IVA

Entre los suscritos a saber: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO, identificado con la C.C. 98.572.757 de Bello Ant, quien obra en su calidad de ordenador del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, con NIT N° 811.016.955-0 de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 11 y Art. 32 Numeral 3º de la ley 80 de 1993 para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la señora NUBIA GALINDO GAITAN, identificada con la C.C N° 52.087.578, quien obra como representante legal suplente de la empresa SIIGO S.A.S NIT: 830.048.145-8 de la otra parte quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a prestar el SERVICIO de (arrendamiento) del software de facturación electrónica en la Nube, especialmente para los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN”, que contribuye en buena medida al mejoramiento de la calidad de la educación en la entidad, conforme a las obligaciones contractuales determinadas en la cláusula cuarta de este instrumento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

**PARÁGRAFO 1º:** La prestación del servicio objeto del presente contrato, será realizada por cuenta del CONTRATISTA, o con las personas que éste, eventualmente ocupe para la ejecución del contrato, con independencia Técnica, Logística y Administrativa.

**PARÁGRAFO 2º:** En desarrollo del presente objeto la parte contratista se obliga a suministrar la generación, emisión, transmisión y entrega de ciento veinte (120)



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

facturas electrónicas en la Nube durante el plazo de ejecución del presente contrato para la prestación de los servicios educativos de la parte contratante, el cual cubre el

costo total de la oferta que es aceptada por las partes, por lo tanto, las modificaciones introducidas para la adición de estos servicios en una cantidad mayor o en exceso de la cantidad contratada o la contratación de otros servicios adicionales, requerirá la celebración de un otrosí y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago de las obligaciones adquiridas.

**SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) M/L incluido el IVA, los cuales se atenderán con cargo a los recursos propios disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**TERCERA: FORMA DE PAGO.** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE mediante el sistema de pago único, con base en la disponibilidad de recursos de la institución, previa presentación de la respectiva de la factura electrónica o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, acompañada de la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del presente contrato.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a desarrollar las siguientes actividades:

- a. Efectuar la facturación electrónica, especialmente para los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
- b. Desarrollar los aplicativos necesarios que permitan la implementación del sistema de facturación electrónica en línea y la parametrización de las cuentas al momento de efectuar el cargue de las información, para la emisión de la factura electrónica en relación con la opción de habilitación de una manera rápida, confiable y oportuna.
- c. Permitir el ingreso de información, datos y documentos que sean requeridos para el proceso de facturación electrónica por parte del USUARIO conforme a la capacidad de almacenamiento del sistema y conservar de manera segura dicha información en la Nube, para consulta y reporte de información a los organismos de control.
- d. Mantener activos los archivos relacionados con la información del sistema de facturación en línea perteneciente al USUARIO.
- e. Administrar y controlar la seguridad del sistema de facturación electrónica por parte de los USUARIOS, para que tengan acceso al sistema mediante el uso de claves personales de acceso protegido para salvaguardar toda la información de la Institución Educativa.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

- f. Manejo controlado de datos e informaciones pertenecientes a la Institución Educativa y los usuarios de los servicios que son prestados y necesarios para la emisión de la factura electrónica y el certificado digital.
- g. Asegurar que todos los archivos se encuentren protegidos por documentos tecnológicos considerados como seguros y de fácil operación informática en la red, además que no se puedan manipular o alterar por parte de los usuarios del servicio educativo.
- h. Toda actualización que se realice en línea estará disponible para todos los usuarios del servicio.
- i. Hacer todo lo necesario para velar y preservar la seguridad del sistema de facturación electrónica institucional.
- j. De igual forma, el contratista se obliga a mantener en plena operación el sistema de facturación electrónica durante la vigencia del contrato y a realizar los mantenimientos preventivos ó correctivos que sean requeridos para el normal funcionamiento de la Institución Educativa.

**QUINTA:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior por parte del CONTRATISTA, facultará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a DAR POR TERMINADO el presente contrato y a ordenar la liquidación de las obligaciones contractuales en el estado en que estas se encuentren, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna para el CONTRATISTA y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

**SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

**SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subcontratar con terceros, sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración que comprenderá desde el día 24 de junio del año 2.021 y hasta el día 23 de junio del año 2.022.

**NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato estará a cargo de la Rectoría o de la persona en quien éste delegue, el cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato.

**DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se establece en favor del contratante, a título de pena, una suma equivalente al veinte (20 %) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Institución Educativa.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

**DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**DECIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

**DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratante No exigirá la póliza de garantía al contratista, teniendo en cuenta que no existe riesgo para la ejecución del contrato y a la forma de pago pactada por las partes que es mediante el sistema de pago único, sin embargo, el proveedor del servicio para la facturación electrónica deberá otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

**DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedido por la sección de tesorería, que hace parte de los anexos del contrato.

**DECIMA QUINTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** El contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o deducciones a que haya lugar, que sean causados por razón o con ocasión de la suscripción del presente contrato, que si a ello hubiera lugar, serán deducidos por la parte contratante de cada pago a su favor derivado de la ejecución del presente contrato.

**DECIMA SEXTA: PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el evento de no estarlo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al CONTRATISTA.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

**DECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

**DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La Disponibilidad presupuestal número 9 del 24 de junio del año 2.021 b) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín el día 24 de junio del año 2.021

  
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO  
C.C. 98.572.757  
Rector I.E. Rafael Uribe Uribe  
CONTRATANTE

  
NUBIA GALINDO GAITAN  
Representante Legal S  
NUBIA GALINDO GAITAN  
C.C. 52.087.578  
Representante Legal S SIIGO  
S.A.S CONTRATISTA